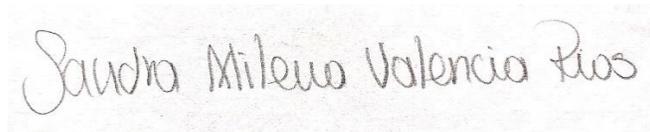


2022-408

CONSTANCIA: Manizales, enero 11 de 2023. La deajo en el sentido que el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, se encuentra vencido, sin que lo haya hecho. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, doce de enero de dos mil veintitrés.

La presente demanda verbal de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida por **CARLOS ARTURO LOTERO BUITRAGO**, a través de apoderado judicial, en contra de **DEYANIRA CARDONA DE LOTERO, NORMA CLEMENCIA LOTERO CARDONA, GABRIEL PASTOR LOTERO GÓMEZ, SAMUEL DAVID LOTERO RIVAS, ODLANYER LOTERO RIVAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, fue inadmitida mediante auto de fecha 22 de noviembre pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el 30 del mismo mes, sin que lo haya hecho.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda verbal de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida por **CARLOS ARTURO LOTERO BUITRAGO**, a través de apoderado judicial, en contra de **DEYANIRA CARDONA DE LOTERO, NORMA CLEMENCIA LOTERO CARDONA, GABRIEL PASTOR LOTERO GÓMEZ, SAMUEL DAVID LOTERO RIVAS, ODLANYER LOTERO RIVAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

Oecp.
2022-408

Firmado Por:
María Patricia Ríos Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b227a709b1ad110971804781049a19a0a35020c418e5d641a55bbaacda866e8**

Documento generado en 12/01/2023 02:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>